

PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE DE LA CONSEJERÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DE CANTABRIA Y DE SU SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL

Firma 1: **14/07/2025 - Cesar Pascual Fernandez**

CONSEJERO-C. DE SALUD

CSV: A0600AQr+rq8/8hBopAW4GEJjjEzJLYdAU3n8j



INDICE

1.- Introducción.....	1
2.- Objetivo y ámbito de aplicación	2
3.- Gobernanza: estructura organizativa	3
3.1. Comité Antifraude.....	3
3.2. Unidad de Control Interno	3
3.3. Funciones	4
4.- Evaluación del riesgo de fraude.....	6
5.- Medidas antifraude.....	7
5.1. Medidas de prevención	7
5.2. Medidas de detección	10
5.3. Medidas de corrección y persecución.....	14
6.- Procedimiento para abordar situaciones de conflicto de interés	17
7.- Revisión, seguimiento y modificación del plan	20
Anexo I. Definiciones.....	21
Anexo II. Mapa de riesgos.....	24
Anexo III. Declaración Institucional	25
Anexo IV: Código de conducta del personal público	26
Anexo V: Modelos de Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI).....	31
Anexo VI: Banderas rojas en la lucha contra el fraude.....	38

Firma 1: **14/07/2025 - Cesar Pascual Fernandez**

CONSEJERO-C. DE SALUD

CSV: A0600AQr+rq8/8hBopAW4GEJjEzJLYdAU3n8j



1.- Introducción

Para hacer frente a las secuelas socioeconómicas sufridas como consecuencia de la pandemia de la COVID-19, el Consejo Europeo aprobó el 21 de junio de 2020 el **Instrumento de Recuperación de la Unión Europea**, conocido como “*NextGeneration EU*”, un instrumento dirigido al estímulo económico, siendo una de las medidas más importantes desde el punto de vista financiero asumidas desde la Unión Europea.

El **Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR)**, regulado a través del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, constituye el núcleo del Fondo de Recuperación, su finalidad es apoyar la inversión y las reformas en los Estados miembros para lograr una recuperación sostenible y resiliente, al tiempo que se promueven las prioridades ecológicas y digitales de la UE.

El MRR tiene cuatro objetivos principales: promover la cohesión económica, social y territorial de la UE; fortalecer la resiliencia y la capacidad de ajuste de los Estados miembros; mitigar las repercusiones sociales y económicas de la crisis de la COVID-19; y apoyar las transiciones ecológica y digital. Todos ellos van dirigidos a restaurar el potencial de crecimiento de las economías de la UE, fomentar la creación de empleo tras la crisis y promover el crecimiento sostenible.

Para alcanzar esos objetivos, cada Estado miembro debe diseñar un Plan Nacional de Recuperación y Resiliencia que incluya las reformas y los proyectos de inversión necesarios para alcanzar esos objetivos. El **Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia** español (en adelante PRTR) tiene **cuatro** ejes transversales que se vertebran en **diez** políticas palanca, dentro de las cuales se recogen **treinta** componentes, que permiten articular los programas coherentes de inversiones y reformas del plan:

- la transición ecológica
- la transformación digital
- la cohesión social y territorial
- la igualdad de género

A través de la aprobación del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se adoptaron y se recogieron medidas de agilización y control. Como continuación a lo expuesto se ha aprobado la **Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**.

Entre sus previsiones destaca la obligación que impone y desarrolla el artículo 6 de que, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero, del Parlamento Europeo y del



Consejo, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia impone a España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del MRR, toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

La Consejería de Salud del Gobierno de Cantabria y su sector público institucional, están trabajando desde hace tiempo en la política de transparencia en todos sus ámbitos de actuación con el objetivo de consolidar la integridad y la calidad de todos sus servicios.

En aplicación de dichas disposiciones, el 10 de febrero de 2022 se aprobó por el consejero el Plan de Medidas Antifraude de la Consejería de Salud del Gobierno de Cantabria en el marco del Plan de Recuperación. En abril de 2023 se publicó la última actualización de este plan que incluye diversas mejoras, y en la que se recoge tanto la adaptación del procedimiento de prevención del conflicto de interés conforme a la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación.

El 20 de mayo de 2025 se realizó la reunión del Comité Antifraude de la Consejería de Salud del Gobierno de Cantabria. En esa reunión se realizó la revisión anual del Plan de Medidas Antifraude y aprobó la presente modificación del mismo.

2.- Objetivo y ámbito de aplicación

El presente Plan de Medidas Antifraude (en adelante también PMA) tiene como objetivo establecer los principios y las normas que serán de aplicación y observancia en materia antifraude, anticorrupción y para evitar los conflictos de intereses en relación con los fondos provenientes del Mecanismo de Recuperación y la Resiliencia (MRR).

Para ello, se promoverá una cultura que ejerza un efecto disuasorio para cualquier tipo de actividad fraudulenta, haciendo posible su prevención y detección, y desarrollando unos procedimientos que faciliten la investigación del fraude y de los delitos relacionados con el mismo, que permitan garantizar que tales casos se abordan de forma adecuada y en el momento preciso.

Este PMA se estructura en torno a los cuatro elementos clave del denominado ciclo antifraude: prevención, detección, corrección y persecución, y se aplicará a todos los órganos y a todo el personal que intervengan en la gestión de fondos provenientes del MRR.

Este plan tendrá duración indefinida, pero **se revisará de forma anual**, y en todo caso, la evaluación del riesgo, impacto y probabilidad de riesgo de fraude en los



procesos clave de la ejecución se revisará bienal o anualmente cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal.

3.- Gobernanza: estructura organizativa

3.1. Comité Antifraude

Para asegurar una correcta aplicación de las medidas antifraude en la Consejería de Salud y su sector público institucional dependiente, se constituirá un Comité Antifraude.

La composición del comité y la designación de las personas miembros se aprobará mediante resolución de la persona titular de la Consejería de Salud y responderá a la siguiente estructura:

Presidencia: La persona titular de la Consejería de Salud o en la que delegue.

Vicepresidencia: La persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Salud o en la que delegue.

Vocalías: Las personas que ostenten las direcciones generales o la gerencia/presidencia de las entidades del sector público institucional o personas en las que deleguen.

Secretariado: La persona que ostente la jefatura del Servicio de Administración General de la Consejería de Salud o en la que delegue.

Con carácter ordinario el Comité Antifraude deberá reunirse tantas veces como sea necesario, y al menos, **una vez al año** para conocer de los asuntos que le son propios. Además de estas reuniones de carácter ordinario, podrá reunirse en cualquier momento con **carácter extraordinario**, cuando alguna de las personas que lo integre así lo solicite a la persona encargada de realizar la convocatoria.

Las convocatorias corresponderán a la persona que ostente la presidencia del comité y se realizarán con una antelación mínima de 48 horas, acompañando el orden del día de los asuntos a tratar. De cada una de estas reuniones se elevará la oportuna acta, que deberá ser leída y aprobada por todas las personas miembro del comité en la reunión siguiente a la celebración de la misma.

3.2. Unidad de Control Interno

Para asegurar una correcta aplicación de las medidas antifraude en la Consejería de Salud y su sector público institucional dependiente, se constituirá una Unidad de Control Interno, en adelante, UCI.

La composición de esta unidad responderá a la siguiente estructura:



Presidencia: La persona que ostente la Secretaría General de la Consejería de Salud.

Vicepresidencia: La persona que ostente la Dirección General de Salud Pública y la Subdirección de Gestión Económica e Infraestructuras del Servicio Cántabro de Salud.

Vocalías: Al menos una persona por cada uno de los departamentos de aquellos organismos de la Consejería de Salud del Gobierno de Cantabria y su sector público institucional que ejecutan alguna actuación derivada de la ejecución de los fondos europeos MRR, ostentando cada una, una vocalía.

Secretariado: Lo ejercerá una persona dependiente de la Secretaría General de Salud.

Con carácter ordinario la UCI se reunirá al menos una vez al año para tratar de los asuntos que le son propios. Además de estas reuniones de carácter ordinario, podrá reunirse en cualquier momento con carácter **extraordinario**, cuando alguna de las personas que lo integre así lo solicite a la persona encargada de realizar la convocatoria.

Las convocatorias corresponderán a la persona que ostente la presidencia de la unidad y se realizarán con una antelación mínima de 48 horas, acompañando el orden del día de los asuntos a tratar. De cada una de estas reuniones se elevará acta que deberá ser leída y aprobada por todas las personas integrantes de la UCI en la reunión siguiente a la celebración de la misma.

3.3. Funciones

Se describen a continuación las funciones de uno y otro órgano:

Funciones del Comité Antifraude	Funciones de la Unidad de control interno
<p>a) Aprobar anualmente la evaluación de riesgo de fraude y el Plan de Medidas Antifraude, así como sus posibles modificaciones, e impulsar cuantas actuaciones considere oportunas para su mejora e implementación.</p> <p>b) Velar por la comunicación efectiva al personal de la organización de la aprobación y actualización del Plan de Medidas Antifraude y otras comunicaciones que en relación con él y sus medidas deban realizarse.</p> <p>c) Aprobar las medidas preventivas adecuadas y proporcionadas para</p>	<p>a) Evaluar, con la periodicidad establecida, el riesgo de fraude tomando como modelo la matriz de riesgos establecida como una herramienta para el análisis de riesgos por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA).</p> <p>b) Revisar el Plan de Medidas Antifraude y proponer, en su caso, modificaciones para su aprobación e implementación.</p> <p>c) Cumplimentar los test de autoevaluación y riesgo de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura</p>



<p>reducir la cuantificación del riesgo a un nivel aceptable.</p> <p>d) Validar los modelos de documentos necesarios para la prevención, detección, corrección y persecución del conflicto de intereses, el fraude y la corrupción y la documentación de las actuaciones relacionadas.</p> <p>e) Aprobar el Plan de Control Interno (control de nivel 1) y sus modificaciones, cuando proceda.</p> <p>f) Aprobar, a propuesta de la Unidad de Control Interno, el informe anual que evalúa el grado de cumplimiento de las medidas del PMA en base al muestreo realizado, sus principales resultados y las recomendaciones de revisión en caso necesario.</p> <p>g) Evaluar los asuntos que sean remitidos desde la Unidad de Control Interno o detectados por otros medios que pudieran ser constitutivos de fraude, corrupción, conflicto de interés o doble financiación para decidir su remisión a los órganos competentes y el seguimiento de los mismos.</p> <p>h) Proponer medidas correctivas o nuevos procesos cuando se detecten deficiencias, anomalías o indicios de fraude en los controles internos.</p> <p>i) En su caso, elevar a la persona titular de la consejería los asuntos que reciba que pudieran ser constitutivos de fraude o corrupción para su remisión al órgano que proceda (Servicio Nacional Antifraude o Ministerio Fiscal), de acuerdo con la tipología y alcance del presunto fraude o corrupción.</p>	<p>el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y propuesta, en su caso, de medidas preventivas adecuadas y proporcionadas, ajustadas a las situaciones concretas, para reducir la cuantificación del riesgo a un nivel aceptable.</p> <p>d) Elaborar los modelos de documentos necesarios para la prevención, detección, corrección y persecución del conflicto de intereses, el fraude y la corrupción y la documentación de las actuaciones relacionadas</p> <p>e) Elaborar, ejecutar y, en su caso, proponer la modificación del Plan de Control Interno (control de nivel 1).</p> <p>f) Realizar un informe anual en el que se lleve a cabo una evaluación anual de los mecanismos de control previstos en el PMA, a través de un sistema de muestreo de expedientes, para revisar la eficacia de los controles e indicadores, y valorar las nuevas tendencias de irregularidad que eventualmente puedan surgir, con el objetivo de mejorar la prevención del riesgo.</p> <p>g) Definir un sistema de muestreo suficiente en relación con el número de expedientes. En caso de detección de debilidades, modificación de los criterios de muestreo, ampliando, en su caso, las muestras.</p> <p>h) Elevar al Comité Antifraude el informe anual sobre las conclusiones extraídas del muestreo realizado, con propuestas de medidas correctivas si es necesario.</p> <p>i) Analizar, estudiar y valorar los posibles indicios de fraude,</p>
---	--



	<p>corrupción, conflictos de interés y doble financiación que surjan durante la ejecución del plan de control, elaborando un informe con las actuaciones realizadas y las propuestas de medidas a adoptar.</p> <p>j) En su caso, elevar a la persona titular de la consejería los asuntos que reciba que pudieran ser constitutivos de fraude o corrupción para su remisión al órgano que proceda (Servicio Nacional Antifraude o Ministerio Fiscal), de acuerdo con la tipología y alcance del presunto fraude o corrupción</p>
--	--

4.- Evaluación del riesgo de fraude

Para poder diseñar medidas antifraude proporcionadas y eficaces, es preciso que se realice como paso intermedio la previa autoevaluación en lo referente a su riesgo de sufrir actuaciones fraudulentas, según dispone el artículo 6.4 de la Orden HFP/1030/2021. Esta evaluación se **revisará con una periodicidad bienal o anual de acuerdo con los siguientes criterios:**

- Si el riesgo neto total obtuvo una puntuación de nivel aceptable en la evaluación inmediatamente anterior, se realizará una reevaluación en el **plazo de un año**. Dicha evaluación se realizará a los **dos años** si el nivel de riesgos identificados es muy bajo (si la puntuación obtenida es inferior a 2 puntos) y durante el año anterior no se informó de casos de fraude, corrupción, conflictos de interés o doble financiación¹.
- Si el riesgo neto total obtuvo una puntuación de riesgo significativo o grave, se realizará una revisión de la evaluación una vez transcurrido el plazo límite establecido para la implementación de los controles y medidas adicionales. En el caso de riesgo neto grave debe ser de forma inmediata, en el plazo más breve posible.

Asimismo, se deberá proceder inmediatamente a la revisión de las partes pertinentes de la autoevaluación si aparece cualquier caso de fraude o si se producen cambios significativos en el entorno de la consejería tales como modificaciones normativas, cambios de procedimiento, tecnología, personal, etc.

¹ Esta evaluación bienal si el riesgo identificado es muy bajo se establece siguiendo lo recogido en la Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Servicio Nacional de Coordinación Antifraude. 24 de febrero de 2022 (pág. 19).



Esta evaluación ha sido realizada por la Unidad de Control Interno en fecha 14 de mayo de 2025 tomando como modelo la matriz de riesgos establecida como modelo por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA), que a su vez se basa en la Guía de la Comisión Europea para el periodo de programación 2014/2020 sobre “Evaluación del riesgo de fraude y medidas antifraude eficaces y proporcionadas” (EGESIF_14-002100 de 16 de junio de 2014).

El resumen de los resultados obtenidos se incorpora al presente documento como **Anexo II**.

5.- Medidas antifraude

La Consejería de Salud y su sector público institucional, una vez realizada la autoevaluación del riesgo de fraude, articulan una serie de medidas y procedimientos estructurados en torno a los **cuatro elementos clave del ciclo de lucha contra el fraude**: prevención, detección, corrección y persecución.

5.1. Medidas de prevención

Es una parte clave del sistema, puesto que evita que el conflicto de intereses, el fraude o la corrupción llegue a producirse. Teniendo en cuenta la dificultad de probar el comportamiento fraudulento y de reparar los daños causados por el mismo, es preferible prevenir la actividad fraudulenta a tener que actuar cuando esta ya se ha producido.

El marco normativo español constituye un potente sistema preventivo, que cubre por igual a la actuación administrativa financiada por fondos presupuestarios nacionales como a la financiada por la Unión Europea. Sin embargo, aun siendo un sistema preventivo completo, se han adoptado especialmente en el marco del compromiso de esta consejería con la protección de los intereses financieros de la Unión en el marco de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, las siguientes medidas preventivas:

A. Declaración institucional

Se considera necesario manifestar y difundir al máximo la postura antifraude de la entidad, para ello, se suscribe la declaración institucional antifraude basada en los valores de integridad, objetividad, rendición de cuentas y honradez, incluida en el **Anexo III** del presente plan. De la misma se dará máxima difusión por diversos canales internos y externos (intranet y portal web de la Consejería de Salud del Gobierno de Cantabria y de su sector público institucional).

B. Código de conducta



La Consejería de Salud y su sector público institucional divulgará el código ético de su personal que se basa en los principios éticos establecidos en los **artículos 52 a 54** del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) y que en todo caso se basarán en los siguientes compromisos:

- Cumplimiento riguroso de la legislación aplicable.
- Uso adecuado de los recursos públicos
- Integridad, profesionalidad y honradez en la gestión.
- Transparencia y buen uso de la información.
- Trato imparcial y no discriminatorio a las personas beneficiarias.
- Salvaguarda de la reputación de la organización en la gestión de Fondos.

El código de conducta aplicable al personal público se incluye en el **Anexo IV**.

Este código ético y de conducta se publicará en la página web de la Consejería de Salud y del Servicio Cántabro de Salud, así como en el resto de las entidades dependientes (apartado de Transparencia) y en el Portal de transparencia del Gobierno de Cantabria, para su general conocimiento y mayor difusión.

C. Declaración de ausencia de conflicto de intereses

Se establece la obligación de cumplimentar una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) para todas las personas intervinientes en los procedimientos de contratación financiados con cargo al MRR.

Al cumplimentar la DACI se deberá observar, como mínimo, la estricta aplicación del artículo 53 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público relativo a los principios éticos, el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la abstención y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

De manera adicional, la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, establece una DACI únicamente para las personas decisoras de las operaciones de contratos o subvenciones, entendiéndose como órganos decisores de las operaciones en materia de contratos al órgano de contratación unipersonal e integrantes del órgano de contratación colegiado, así como personas miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato.

Respecto a la DACI que deben firmar contratistas y subcontratistas, aunque no constituye una exigencia establecida en la Orden HFP/1030/2021, se considera



una buena práctica recomendada. Por ello, se incorpora en el presente Plan de Medidas Antifraude.

En el **Anexo V**, se recogen tres modelos de DACI para dar cumplimiento a lo establecido:

- **Modelo A:** este modelo se utilizará en procedimientos de contratación y subvenciones por el personal de la organización (tanto funcionariado que redacte los pliegos y convocatorias en las fases previas de contratos y subvenciones, no decisoras; como en el ámbito de las personas decisoras).
- **Modelo B:** se cumplimentará por personas beneficiarias, contratistas y subcontratistas que participen en los procedimientos de ejecución (contratos y subvenciones) del PRTR.
- **Modelo C:** de confirmación de declaración de ausencia de conflicto de interés en procedimientos de contratación y subvenciones, una vez realizado el análisis de riesgo de existencia de conflicto de interés a través de la herramienta informática MINERVA para el supuesto de aparecer bandera roja y una vez justificado y confirmado, ratificarse en su declaración (Orden HFP/55/2023).

D. Plan de formación para toda la organización

La Consejería de Salud y su sector público institucional se compromete a facilitar la asistencia a cursos y charlas formativas sobre diferentes temáticas en relación con el fraude y la corrupción, con la finalidad de capacitar al personal con unos aprendizajes que ayuden a detectar y prevenir el comportamiento poco ético del uso de los fondos públicos y, por ende, el potencial fraude. Todo ello orientado al desarrollo en la organización de una cultura ética, basada en el fomento de valores como la integridad, la objetividad, la rendición de cuentas y la honradez.

E. Sistema de control interno eficaz

El control interno se ejerce por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos dispuestos en la Ley 14/2006, de 24 de octubre de finanzas de Cantabria.

La función interventora, que tiene por objeto controlar los actos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de los fondos públicos.

La Auditoría Pública, se ejerce con el alcance y mediante las actuaciones identificadas en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad, sobre la totalidad de los órganos y entidades integrantes del sector público.

Las medidas de refuerzo en relación con la prevención, detección y corrección del conflicto de interés, el fraude y la corrupción, dirigidas a garantizar el cumplimiento de las exigencias del artículo 22 del Reglamento del MRR que las entidades decisoras y ejecutoras han de adoptar, se enmarcan en el ámbito del control interno del órgano ejecutor (Nivel 1), al que se hace referencia en el PRTR en los siguientes términos: *“Este primer nivel opera fundamentalmente en el ámbito de cada órgano encargado de la ejecución de una actuación enmarcada en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y constituye el control primario y básico de cualquier actividad administrativa en España, que debe dar seguridad sobre el cumplimiento de los requerimientos legales, de objetivos y de buena gestión financiera exigidos”*²

El marco normativo aplicable a las operaciones cuya ejecución resulte necesaria para alcanzar los objetivos establecidos, incorpora regulaciones tendentes a evitar el fraude, la corrupción, el conflicto de intereses y la doble financiación, que, en el caso de las subvenciones públicas, no sólo alcanza a la doble financiación comunitaria, sino a cualquier exceso de financiación que pudiera producirse con independencia de su origen. Destacan en este punto la Ley de Contratos del Sector Público, la Ley General de Subvenciones, la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público o la Ley de Procedimiento Administrativo Común”.

La Consejería de Salud y su sector público institucional contará con un sistema de **control interno de nivel 1**, adecuadamente diseñado y gestionado, con controles que se centran en paliar con eficacia los riesgos que se identifiquen. A tal efecto se crea la Unidad de Control Interno cuyas personas integrantes y competencias se indican en el apartado 3.2 y 3.3. del presente Plan de Medidas Antifraude.

5.2. Medidas de detección

A. Verificación de la DACI con información proveniente de otras fuentes

La declaración de ausencia de conflicto de intereses debe ser verificada. Los mecanismos de verificación deberán centrarse en la información contenida en el DACI, que deberá examinarse a la luz de lo previsto en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Esta Orden ha puesto en marcha una herramienta informática de *data mining* con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) denominada MINERVA, que permite realizar un análisis ex ante de riesgo de conflicto de interés.

El procedimiento a realizar para la aplicación de la Orden HFP/55/2023 se desarrolla en la Guía práctica de aplicación, cuyo enlace para las personas usuarias es el siguiente:

² Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Servicio Nacional de Coordinación Antifraude. 24 de febrero de 2022 (pág. 4)



https://www.fondoseuropeos.hacienda.gob.es/sitios/dgpmrr/eses/Documents/Guia_practica_de_aplicacion_de_la_Orden_HFP-55-2023.pdf.

En este contexto, MINERVA se utiliza para realizar un análisis del riesgo de conflicto de intereses en todos los procedimientos que ejecutan el PRTR. Esta verificación se efectúa confrontando los números de identificación fiscal, nombres y apellidos de las personas decisoras y participantes de los procedimientos con los de las personas físicas o jurídicas involucradas.

De esta forma, para el caso de que una vez realizado este análisis a través de la herramienta aparezca una bandera roja, una vez justificado y confirmado que no existe una situación que pueda suponer un conflicto de interés que comprometa su actuación objetiva en el procedimiento, se procederá a la ratificación de esa declaración.

B. Banderas rojas

Es necesario asegurar que los procedimientos de control focalicen la atención sobre los principales puntos de riesgo de fraude y en sus posibles hitos o marcadores. La mera existencia de este control sirve como elemento disuasorio frente a la perpetración de fraudes.

Las banderas rojas son unas señales de alarma, pistas o indicios de un posible fraude. La existencia de una bandera roja no implica la existencia de fraude, pero sí indica que una determinada área de actividad necesita atención extra para descartar o confirmar un fraude potencial, por lo que se configuran como un primer nivel de control.

La Comisión Europea ha facilitado a los Estados miembros información para la elaboración de este catálogo que debe ser comunicado a todas las personas en posición de detectar riesgos de fraude. En particular, a aquellas personas cuya función incluya la supervisión de las actividades de las personas beneficiarias (por ejemplo, las que realizan verificaciones documentales y sobre el terreno u otro tipo de visitas de seguimiento) deben estar familiarizadas con estos indicadores.

En el **Anexo VI** se incluye un catálogo de banderas rojas aplicable a la contratación pública.

C. Buzón de denuncias externas

Se habilita un procedimiento para la denuncia de irregularidades a través del portal web de la Consejería de Salud del Gobierno de Cantabria y de su sector público institucional publicado en: <https://saludcantabria.es/plan-antifraude-consejeria-salud>. Aquí se incluye el enlace al canal de denuncias externo (Infofraude) habilitado por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA), órgano encargado de coordinar las acciones encaminadas a proteger los intereses financieros de la Unión Europea contra el fraude en colaboración con la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).



Este buzón dispone de un apartado específico relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, sobre la forma en la que pueden proceder las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea.

Según la citada comunicación, “a efectos de facilitar la remisión a las autoridades competentes de cualquier información relevante en la lucha contra el fraude a los intereses financieros de la Unión Europea, y en el marco de las funciones de coordinación que corresponden al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude en dicho ámbito, cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web: <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/CA-UACI/SNCA/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>

A través de este canal de denuncia abierto, cualquier persona podrá notificar las sospechas de fraude y las presuntas irregularidades que, a ese respecto, pueda haber detectado, y se le informará de que:

1. El SNCA analizará la información recibida a efectos de determinar el tratamiento que deba darse a la misma, realizando las verificaciones y actuaciones que considere necesarias.
2. Salvo cuando la persona que comunique la información solicite expresamente lo contrario, se respetará la confidencialidad y la protección de datos personales. Los denunciante estarán sujetos a la protección de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. en virtud del artículo 2.1.a) 2º de la Ley 2/2023, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
3. A tal fin, en todas las comunicaciones, actuaciones de verificación o solicitudes de documentación que se lleven a cabo por el SNCA, se omitirán los datos relativos a la identidad de la persona que hubiera remitido la información, así como cualesquiera otros que pudieran conducir total o parcialmente a su identificación, salvo que se trate de órganos jurisdiccionales o del Ministerio Fiscal y la normativa reguladora del procedimiento judicial exija otra cosa.
4. No sufrirán represalia alguna, ni serán sancionados en el caso de que se trate de funcionariado público.

D. Buzón del informante



El **Buzón del Informante** (disponible en: <https://dgsimplificacion.cantabria.es/buzon-del-informante> y en el portal web de la Consejería de Salud del Gobierno de Cantabria y de su sector público institucional: <https://saludcantabria.es/plan-antifraude-consejeria-salud>) constituye el **Canal Interno de Información** dentro del **Sistema Interno de Información de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria**. Este canal permite la presentación de comunicaciones de forma escrita, verbal o combinada, y se erige como el **mecanismo preferente para informar sobre acciones u omisiones** que puedan ser constitutivas de infracción penal, administrativa grave o muy grave, o que vulneren el Derecho de la Unión Europea, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la **Ley 2/2023, de 20 de febrero**, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

El canal está diseñado para garantizar la **gestión confidencial, segura y eficaz** de las comunicaciones, así como la **protección frente a represalias**, siempre que concurren las condiciones que permitan un tratamiento adecuado de la información.

Podrán hacer uso del Buzón del Informante, **quienes hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional**, comprendiendo en todo caso:

- a. Las personas que tengan la condición de empleados públicos;
- b. Las personas autónomas;
- c. Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores;
- d. Los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa pública, incluidos los miembros no ejecutivos, en su caso.
- e. Aquellas personas que informen comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral ya finalizada, a las personas voluntarias, becarias y trabajadoras en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellas cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

La comunicación de la información **se podrá realizar**, tanto **por escrito como verbalmente**, a través del Buzón del Informante del canal interno de información ubicado en la página de inicio del Portal web institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, identificada por la URL www.cantabria.es, también mediante correo postal dirigiendo la comunicación a la Inspección General de Servicios, en la calle Bonifaz 16, 39005 de Santander.

A solicitud de la persona informante, la información podrá realizarse mediante una



reunión presencial, solicitada a la Inspección General de Servicios, que le citará dentro del plazo máximo de siete días. En este supuesto se le advertirá de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo con lo que establecen el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. Si la persona informante no presta su consentimiento a la grabación de la comunicación, se procederá a la transcripción de esta.

5.3. Medidas de corrección y persecución

La intencionalidad es un elemento propio del fraude según el concepto recogido en la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión (Directiva PIF)³.

Demostrar la existencia de tal intencionalidad y, por tanto, la decisión sobre la existencia o no de fraude a los intereses financieros de la Unión, no les corresponde a los órganos administrativos sino a los órganos jurisdiccionales del orden penal que tengan que enjuiciar la conducta de que se trate. No obstante, en el ámbito estricto de sus funciones, los órganos administrativos deben realizar, sobre la base de la documentación de que dispongan, una valoración preliminar sobre la posible existencia de tal intencionalidad o, en su caso, sobre la ausencia de la misma, de cara a decidir si una determinada conducta debe ser remitida a dichos órganos jurisdiccionales o al Ministerio Fiscal para que sea investigada y, en su caso, sancionada penalmente.

Se seguirá el siguiente protocolo para la corrección y persecución de los casos en que se detecte una conducta que pueda ser constitutiva de fraude:

- **Por parte del órgano gestor:** cuando la persona titular del centro directivo o unidad responsable del procedimiento administrativo tenga conocimiento de una conducta que pudiera ser constitutiva de fraude o corrupción que haya sido conocida por cualquier circunstancia deberá:
 - Suspender inmediatamente el procedimiento, cuando sea posible conforme a la normativa reguladora del mismo;
 - Notificar el asunto a la Unidad de Control interno (salvo que sea dicha unidad quién comunicó el posible fraude al órgano de gestión)
 - Recopilar toda la documentación que pueda constituir evidencias de dicho fraude (que deberá ser conservada de acuerdo con el artículo 132 del Reglamento Financiero UE).
 - Elaborar un informe descriptivo de los hechos acaecidos
 - Trasladar el informe y las evidencias documentales a la Unidad de Control Interno para la valoración de la posible existencia de fraude, así

³ Ver Glosario de definiciones en el Anexo I del presente documento.



como colaborar con ella en cualquier requerimiento ulterior de información sobre el asunto. Dicho traslado incluirá una declaración responsable de la persona titular del órgano gestor (en su caso, de la superior jerárquica), relativa a las banderas rojas (indicios de fraude) apreciadas en el expediente.

- Adoptar las medidas que conforme a la normativa reguladora del procedimiento deba o pueda adoptar para evitar la concurrencia de fraude.

- **Por parte de la Unidad de Control Interno:**

Si la Unidad de Control Interno aprecia en primer término la posible existencia de fraude, corrupción o detecta la existencia de un potencial conflicto de interés, lo comunicará a la mayor brevedad posible a la persona titular del órgano gestor (o a su superior jerárquico si se considera que dicha persona está implicada en el mismo) para que realice las actuaciones recogidas en el apartado anterior. La aparición de varios de los indicadores denominados “banderas rojas” será uno de los principales criterios para determinar la existencia de fraude.

Además, se deberá comunicar esta sospecha de potencial fraude, corrupción o conflicto de interés al Comité Antifraude a través de su presidencia (persona titular de la Consejería de Salud), con el objeto de que estén informados del inicio del expediente de valoración preliminar.

En todas sus actuaciones, la Unidad de Control Interno deberá conservar la documentación relativa al análisis del potencial caso de fraude o conflicto de interés de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento financiero.

En el caso de **fraude y corrupción:**

- Tras el traslado de la información, la Unidad de Control Interno deberá analizar, estudiar y valorar, de forma preliminar los posibles indicios de fraude y corrupción.
- De manera motivada, cuando los hechos no se consideren constitutivos de irregularidad se propondrá acordar el archivo del expediente, elevándose esta propuesta al Comité Antifraude.
- En el caso en que se considere que los hechos comunicados pueden ser constitutivos de infracciones penales, elaborará un informe en el que se describirán los hechos presuntamente fraudulentos producidos y las medidas adoptadas, adjuntando el informe remitido por el órgano administrativo responsable del procedimiento, junto con la evidencia documental, elevando al Comité Antifraude una primera valoración y en su caso la propuesta de remisión a la institución o unidad que proceda de acuerdo con la tipología y alcance del presunto fraude o corrupción.

En el caso de **conflicto de interés:**



- Una vez recibido el asunto, la Unidad de Control Interno procederá a evaluar de manera objetiva la posible existencia de corrupción derivada del conflicto de interés comunicado, así como, en su caso, si dicho caso de corrupción pudiera afectar a otros proyectos y/o subproyectos en los que hayan podido intervenir las partes implicadas en dicho conflicto, determinando su calificación como sistémico o puntual y, en su caso, el reforzamiento de los mecanismos de control.
 - De manera motivada, cuando los hechos no se consideren constitutivos de corrupción derivada del conflicto de interés se propondrá acordar el archivo del expediente, elevándose esta propuesta al Comité Antifraude.
 - En caso de que se considere que los hechos comunicados pudieran ser constitutivos de alguna infracción que conlleve responsabilidad penal, de gestión económico-presupuestaria o disciplinaria, elaborará un informe en el que se describirán las personas implicadas y el expediente o expedientes afectados, las razones concretas que determinan la concurrencia de un supuesto de conflicto de intereses (razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal) y, en su caso, el posible perjuicio generado a los intereses financieros de la Unión Europea, y en su caso, a la Hacienda Pública.
 - Se adjuntará el informe remitido por el órgano administrativo responsable del procedimiento, junto con la evidencia documental, y se elevará al Comité Antifraude una primera valoración y en su caso la propuesta de medidas a adoptar al respecto.
- El **Comité Antifraude**, tras la evaluación del asunto, procederá a la aprobación de las medidas a adoptar al respecto y, en su caso, de acuerdo con la tipología y alcance del asunto, se remitirá a los órganos o instituciones que proceda (Servicio Nacional de Coordinación Antifraude – SNCA- y/o Ministerio Fiscal, si los hechos detectados pudieran ser constitutivos de delito⁴). También se comunicará a Inspección General de Servicios, si fuese necesaria la incoación de un expediente disciplinario.

El Comité Antifraude mantendrá registro de todos aquellos casos de fraude, corrupción o conflicto de intereses de cuya existencia tenga constancia, así como de las medidas adoptadas para su resolución, incluyendo, en su caso, las sanciones resultantes de conflictos de intereses no declarados. En todas sus actuaciones, el Comité Antifraude deberá conservar la documentación relativa al análisis del potencial caso de fraude o conflicto de interés de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento financiero.

⁴ En esta comunicación, se estará a lo señalado por la Comunicación 1/2017 de 6 de abril, sobre la forma en la que pueden proceder las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea, del SNCA, en materias tales como: los canales establecidos para remitir información, el contenido que debe incluirse en dicha información, las actuaciones que realiza el SNCA o la garantía de confidencialidad.



Concluidas las actuaciones descritas, o una vez transferidas las mismas a las autoridades competentes, se mantendrá un adecuado seguimiento de las actuaciones llevadas a cabo por las autoridades que en su caso hubieran intervenido, con las cuales se garantizará una cooperación continua en la lucha contra el fraude.

Además, el Comité Antifraude instará a:

- La revisión de cualquier proyecto que haya podido estar expuesto al fraude. El resultado de esta revisión contendrá unas conclusiones claras con respecto a los puntos débiles detectados, la calificación del fraude como sistémico o puntual y las lecciones aprendidas, concluyendo con una propuesta de medidas correctoras y de mejora de los procedimientos relativos a la prevención, detección, corrección y persecución del conflicto de intereses, el fraude y la corrupción. Esta revisión la realizará la Unidad control interno con la colaboración de los órganos gestores.
- La tramitación de la recuperación de los importes indebidamente desembolsados o que estén vinculados con el fraude o corrupción, debiendo proceder el órgano competente a realizar el correspondiente procedimiento de reintegro del dinero indebidamente percibido por parte de los beneficiarios.

6.- Procedimiento para abordar situaciones de conflicto de interés

El Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (en adelante, Reglamento Financiero) ha reforzado las medidas de protección de los intereses financieros de la UE. Tal y como se ha mencionado en el apartado 3, a la hora de definir el conflicto de intereses este Reglamento regula el conflicto de intereses en su artículo 61. En su Comunicación 2021/C 121/01 la Comisión Europea aporta Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero.

Posibles actores implicados en el conflicto de intereses serán:

- a) Las personas empleadas en el sector público que realizan tareas de gestión, control y pago, así como aquellas en las que se han delegado alguna/s de esta/s función/es.
- b) Aquellas personas beneficiarias privadas, socias, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con fondos, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.

En aplicación de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 y en la Orden HFP/1030/2021 se



concretan a continuación las medidas a adoptar para evitar las situaciones de conflicto de interés, y para detectarlas y gestionarlas en caso de que se produzcan.

1. Medidas preventivas y de detección

Si bien la existencia de un posible conflicto de interés no determina necesariamente la existencia de fraude, no resolver ese conflicto de interés a tiempo, podría dar lugar a una situación de fraude. Un conflicto de interés no resuelto constituiría, por tanto, un indicador de un posible fraude. Así, la primera de las fases en las que se puede evidenciar la posible concurrencia de fraude es la situación de conflicto de intereses no resuelto, es decir, cuando las partes afectadas no se han abstenido o inhibido debidamente o no han sido recusadas, en caso de que concurrieran situaciones de conflicto de intereses o se hubiera tenido conocimiento de éstas, respectivamente.

El procedimiento de prevención del conflicto de interés se basa en lo establecido a tal efecto en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, y la Orden HFP/55/2923, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación. Así, las medidas preventivas asumidas por la Consejería de Salud y su sector público institucional son las siguientes:

- Elaboración del presente Plan de Medidas Antifraude y difusión dentro de la organización.
- Información sobre el conflicto de intereses.
 - Enlace a la Comunicación 2021/C 121/01 de la Comisión Europea “Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero”.
[https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52021XC0409\(01\)&from=ES](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52021XC0409(01)&from=ES).
 - Código de Conducta. Anexo IV del Plan de Medidas Antifraude.
- Cumplimentación obligatoria una Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI) por todas las personas intervinientes en los procedimientos de ejecución del PRTR, según lo dispuesto en el apartado 5 de este documento y realización del procedimiento de análisis sistemático del conflicto de interés a través de la herramienta MINERVA, regulado en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.
- Aplicación estricta de la normativa correspondiente, en particular, el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público relativo a los Principios éticos, el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la Abstención y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.



La adopción de medidas preventivas puede no ser suficiente por lo que es necesario establecer cómo detectar el conflicto de intereses. La declaración por sí misma, no resultaría suficiente, por cuanto las circunstancias de las personas afectadas pueden variar a lo largo del procedimiento. Por tanto, se establecen las siguientes medidas de detección, tal y como se recoge en la orden de gestión del Plan de Recuperación:

- Comunicación a la persona superior jerárquica por persona afectada por el posible conflicto de interés (artículo 61 Reglamento Financiero). Cuando exista el riesgo de un conflicto de intereses que implique a una persona empleada que participe un procedimiento de ejecución del PRTR, quien remitirá el asunto a la persona superior jerárquica.

Si surge una situación de conflicto de interés después de la presentación de la declaración inicial se deberá declarar en cuanto se tenga conocimiento de ella, abstenerse de actuar en el procedimiento y remitir el caso a la persona superior jerárquica (ello no significa necesariamente que la declaración inicial fuera falsa).

Una vez comunicado el posible conflicto de interés a la persona superior jerárquica, ésta deberá analizar los hechos con la persona implicada para aclarar la situación y confirmará por escrito si se considera que existe un conflicto de intereses. Si es así, deberá adoptar las medidas que procedan, en su caso solicitar la abstención del procedimiento de la parte afectada o, si es necesario, apartar del mismo a la persona trabajadora del sector público de que se trate mediante su recusación.

En el caso en que se hayan comunicado intentos de las personas participantes en el procedimiento de adjudicación de contratos o en el procedimiento de concesión de ayudas de influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones o de obtener información confidencial y se disponga de documentación que así lo acredite, se pondrá la situación en conocimiento del órgano de contratación o del concedente de la ayuda para la adopción de las medidas que, conforme a la normativa vigente, procedan.

- Aplicación estricta de la normativa correspondiente, en particular, el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la recusación y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2. Medidas relacionadas con la corrección y gestión del conflicto de intereses

En el caso de detectarse una situación de conflicto de interés que no se haya corregido de acuerdo con las medidas preventivas recogidas en el apartado anterior, o la existencia de conflicto de interés se haya detectado con posterioridad a que haya podido producir sus efectos se procederá a actuar conforme al



procedimiento previsto para los supuestos de fraude potencial, incluido en el apartado 5.3 del presente documento.

7.- Revisión, seguimiento y modificación del plan

Este Plan de Medidas Antifraude se configura como una herramienta flexible y sujeta a revisión, que deberá ir actualizándose y completándose a partir de su puesta en marcha por la Consejería de Salud y su sector público institucional, en función de cada contexto y atendiendo a eventuales factores, internos o externos, que así lo aconsejen.

El personal encargado del seguimiento, evaluación, revisión y en su caso, propuesta de actualización del presente plan será la Unidad de control interno, que elevará la propuesta correspondiente al Comité Antifraude para su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL:

Este plan sustituye al aprobado por la persona titular de la Consejería de Sanidad el 26 de abril de 2023.



Anexo I. Definiciones.

De acuerdo con el artículo 6.2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, el Plan de Medidas Antifraude debe establecer las definiciones de fraude, corrupción y conflicto de interés de las que parte, contenidas en la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE):

Definición de fraude

A los efectos del presente Plan de Medidas Antifraude, en línea con el artículo 3.2 de la citada Directiva PIF, así como con el artículo 1 del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, establecido por el Acto del Consejo de 26 de julio de 1995, se considera **fraude** en materia de gastos, relacionados y no relacionados con los contratos públicos, a cualquier acción u omisión intencionada que se cometa con ánimo de lucro ilegítimo para la persona autora u otra, relativa a:

- El uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la malversación o la retención infundada de fondos,
- El incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto,
- El desvío de esos mismos fondos para otros fines distintos de aquellos de los que motivaron su concesión inicial.

Se entenderá que el fraude tiene **carácter sistémico** cuando se encuentren evidencias de que ha sido realizado de manera recurrente y en procedimientos similares. En otro caso, será considerado **fraude puntual**.

Definición de corrupción

A los efectos del presente plan, en línea con el artículo 4.2 de la Directiva PIF, así como con el artículo 3 del Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que están implicadas personas funcionarias de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la UE, establecido por el Acto del Consejo de 26 de mayo de 1997, y con el artículo 2.1 de la Decisión marco 2003/568/JAI del Consejo, se considera **corrupción (pasiva)** a la acción de una persona funcionaria que, directamente o a través de un intermediario, pida o reciba ventajas de cualquier tipo, para ella o para terceras, o acepte la promesa de una ventaja, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.



Será **corrupción activa**, de acuerdo con los términos establecidos en el artículo 4.2 de la Directiva PIF, la acción de toda persona que prometa ofrezca o conceda, directamente o a través de un intermediario, una ventaja de cualquier tipo a una persona empleada pública, para ella o para una tercera, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.

Definición de conflicto de intereses (CI)

De acuerdo al artículo 61.3 del anteriormente citado Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero), existe un **conflicto de intereses** cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de una persona se ve comprometido por motivos relacionados con su familia, su vida sentimental, sus afinidades políticas o nacionales, sus intereses económicos o cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.

Los conflictos de intereses se han convertido en una preocupación recurrente, especialmente en el marco de la contratación pública, porque pueden causar un grave daño al presupuesto público y a la reputación de la Administración pública afectada. A los efectos del presente PMA, según lo recogido en el Anexo III.C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, el conflicto de intereses se interpreta en línea con el citado artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE.

Debe precisarse, en consecuencia, que conflicto de intereses y corrupción no son lo mismo. La corrupción generalmente requiere un acuerdo entre al menos dos socios y algún pago, soborno o ventaja de algún tipo, mientras que el conflicto de intereses surge cuando una persona se encuentra en una situación en la que cabe que anteponga sus intereses privados a sus deberes profesionales. Sólo en caso de que esta persona lograra un beneficio personal (directo o indirecto, económico o de otro tipo, presente o futuro) abusando de su posición profesional (de su capacidad de decisión y de los recursos que tiene a su alcance), nos hallaríamos ante un acto de corrupción.

Atendiendo a la situación que motive el conflicto de intereses, puede distinguirse entre:

- **Conflicto de intereses aparente:** se produce cuando los intereses privados de una persona empleada pública o beneficiaria son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o finalmente los intereses privados no repercuten en dicha conducta, comportamiento o relaciones).
- **Conflicto de intereses potencial:** surge cuando una persona empleada pública o beneficiaria tiene intereses privados de tal naturaleza que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que en



un futuro dicha persona funcionaria o beneficiaria hubiera de asumir determinadas responsabilidades oficiales.

- **Conflicto de intereses real:** implica la actualización de la existencia de una contradicción entre el deber público y los intereses privados de una persona empleada pública o beneficiaria, de forma que estos últimos pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades.

Definición del término “irregularidad”

El artículo 1.2 del Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, establece que *“constituirá **irregularidad** toda infracción de una disposición del derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de una persona agente económica que tenga o tuviera por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por éstas, bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido”*.

Por tanto, en el contexto de la regulación de la UE, irregularidad es un concepto amplio que comprende infracciones normativas, por acción u omisión, que tienen como efecto un perjuicio para el presupuesto de la Unión. Así pues, la existencia de una irregularidad no siempre implica fraude, dado que mientras la concurrencia de intencionalidad es un elemento esencial en el fraude, no es preciso que se dé intencionalidad para que exista irregularidad.

En este sentido, la existencia o no de intencionalidad es la diferencia entre fraude e irregularidad en este contexto.

En cualquier caso, sin perjuicio del carácter no fraudulento de la irregularidad, la ejecución eficaz e íntegra de la gestión pública puede tener un impacto indirecto en la prevención y detección de las irregularidades en términos generales (derivadas de conflictos de intereses no identificados o no controlados, originadas en la falta de planificación o el despilfarro), considerando éstas como una categoría más amplia que el fraude.



Anexo II. Mapa de riesgos

Ref. del riesgo	Denominación del riesgo	Descripción del riesgo	COEFICIENTE TOTAL RIESGO NETO	COEFICIENTE TOTAL RIESGO OBJETIVO
C.R1	Limitación de la concurrencia	Manipulación del procedimiento de preparación y/o adjudicación, limitándose el acceso a la contratación pública en condiciones de igualdad y no discriminación a todas las empresas licitadoras.	1,00	1,00
C.R2	Prácticas colusorias en las ofertas	Distintas empresas acuerdan en secreto manipular el proceso de licitación para limitar o eliminar la competencia entre ellas, por lo general con la finalidad de incrementar artificialmente los precios o reducir la calidad de los bienes o servicios.	1,00	1,00
C.R3	Conflicto de interés	El ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de alguno de los intervinientes en las diferentes fases del contrato se ve comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.	1,27	1,27
C.R4	Manipulación en la valoración técnica o económica de las ofertas presentadas	Manipulación del procedimiento de contratación en favor de una empresa licitante o en detrimento de otro o varios.	1,00	1,00
C.R5	Fraccionamiento fraudulento del contrato	Fraccionamiento del contrato en dos o más procedimientos con idéntica persona adjudicataria evitando la utilización de un procedimiento que, en base a la cuantía total, hubiese requerido mayores garantías de concurrencia y de publicidad.	1,00	1,00
C.R6	Incumplimientos en la formalización del contrato	Irregularidades en la formalización del contrato de manera que no se ajusta con exactitud a las condiciones de la licitación o se alteran los términos de la adjudicación.	1,00	1,00
C.R7	Incumplimientos o deficiencias en la ejecución del contrato	La entidad contratista incumple las especificaciones del contrato durante su ejecución	1,00	1,00
C.R8	Falsedad documental	La empresa licitadora incurre en falsedad para poder acceder al procedimiento de licitación y/o se aprecia falsedad en la documentación presentada para obtener el pago del precio.	1,33	1,33
C.R9	Doble financiación	Incumplimiento de la prohibición de doble financiación.	1,00	1,00
C.R10	Incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación y publicidad	No se cumple lo estipulado en la normativa nacional o europea respecto a las obligaciones de información y publicidad.	1,00	1,00
C.R11	Pérdida de pista de auditoría	No se garantiza la conservación de toda la documentación y registros contables para disponer de una pista de auditoría adecuada	1,00	1,00
			1,05	1,05



Anexo III. Declaración Institucional

La Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de Cantabria y su sector público institucional tiene la condición de Entidad Ejecutora del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia según lo dispuesto en la Orden 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, en tanto le corresponde, en el ámbito de sus competencias, la ejecución de Subproyectos de las Reformas e Inversiones incluidas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La persona titular de la Consejería de Salud, como entidad ejecutora quiere manifestar su compromiso con los estándares más altos en el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales y su adhesión a los más estrictos principios de integridad, objetividad y honestidad, de manera que su actividad sea percibida por todos los agentes que se relacionan con ella como opuesta al fraude y la corrupción en cualquiera de sus formas.

El personal de la Consejería de Salud y de su sector público institucional, en su carácter de funcionariado público, asume y comparte este compromiso teniendo entre otros deberes los de *“velar por los intereses generales, con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres”* (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 52).

Se ha elaborado un Plan de Medidas Antifraude para poner en marcha medidas eficaces y proporcionadas de lucha contra el fraude y la corrupción basado en un planteamiento proactivo, estructurado y específico para gestionar el riesgo de fraude que dé garantías de que el gasto en que se ha incurrido en actuaciones del PRTR está libre de conflicto de interés, fraude y corrupción. Se ha partido de la evaluación del riesgo de fraude realizada al efecto. Adicionalmente, se cuenta con procedimientos para prevenir, detectar y denunciar situaciones que pudieran constituir fraude o corrupción y para el seguimiento de las mismas.

El objetivo de esta política es promover dentro de la organización una cultura que desaliente toda actividad fraudulenta y que facilite su prevención y detección, promoviendo el desarrollo de procedimientos efectivos para la gestión de estos supuestos.

En definitiva, esta consejería tiene una política de tolerancia cero frente al fraude y la corrupción y ha establecido un sistema de control robusto, diseñado especialmente para prevenir y detectar, en la medida de lo posible, los actos de fraude y corregir su impacto, en caso de producirse.



Anexo IV: Código de conducta del personal público

La Consejería de Salud y su sector público institucional cuenta con procedimientos para la puesta en marcha de medidas eficaces y proporcionadas contra el fraude, teniendo en cuenta los riesgos detectados.

Estos procedimientos incluyen, dentro de las medidas destinadas a prevenir el fraude, la divulgación de un **Código Ético de Conducta** de todo su personal. El presente Código constituye una herramienta fundamental para transmitir los valores y las pautas de conducta en materia de fraude, recogiendo los principios que deben servir de guía y regir la actividad del personal empleado público.

I.- La actividad diaria del personal debe reflejar el cumplimiento de los principios éticos recogidos en los artículos 52 a 54 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que establecen lo siguiente:

CAPÍTULO VI

Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta

Artículo 52. Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta.

Los empleados públicos deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, que inspiran el Código de Conducta de los empleados públicos configurado por los principios éticos y de conducta regulados en los artículos siguientes.

Los principios y reglas establecidos en este capítulo informarán la interpretación y aplicación del régimen disciplinario de los empleados públicos.

Artículo 53. Principios éticos.

1. Los empleados públicos respetarán la Constitución y el resto de las normas que integran el ordenamiento jurídico.

2. Su actuación perseguirá la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio.



3. *Ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fe con la Administración en la que presten sus servicios, y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos.*

4. *Su conducta se basará en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.*

5. *Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público.*

6. *No contraerán obligaciones económicas ni intervendrán en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto público.*

7. *No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas.*

8. *Actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, y vigilarán la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización.*

9. *No influirán en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio de los titulares de los cargos públicos o su entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.*

10. *Cumplirán con diligencia las tareas que les correspondan o se les encomienden y, en su caso, resolverán dentro de plazo los procedimientos o expedientes de su competencia.*

11. *Ejercerán sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público absteniéndose no solo de conductas contrarias al mismo, sino también de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos.*

12. *Guardarán secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente, y mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.*

Artículo 54. Principios de conducta.



1. *Tratarán con atención y respeto a los ciudadanos, a sus superiores y a los restantes empleados públicos.*
2. *El desempeño de las tareas correspondientes a su puesto de trabajo se realizará de forma diligente y cumpliendo la jornada y el horario establecidos.*
3. *Obedecerán las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso las pondrán inmediatamente en conocimiento de los órganos de inspección procedentes.*
4. *Informarán a los ciudadanos sobre aquellas materias o asuntos que tengan derecho a conocer, y facilitarán el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.*
5. *Administrarán los recursos y bienes públicos con austeridad, y no utilizarán los mismos en provecho propio o de personas allegadas. Tendrán, así mismo, el deber de velar por su conservación.*
6. *Se rechazará cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal.*
7. *Garantizarán la constancia y permanencia de los documentos para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables.*
8. *Mantendrán actualizada su formación y cualificación.*
9. *Observarán las normas sobre seguridad y salud laboral.*
10. *Pondrán en conocimiento de sus superiores o de los órganos competentes las propuestas que consideren adecuadas para mejorar el desarrollo de las funciones de la unidad en la que estén destinados. A estos efectos se podrá prever la creación de la instancia adecuada competente para centralizar la recepción de las propuestas de los empleados públicos o administrados que sirvan para mejorar la eficacia en el servicio.*
11. *Garantizarán la atención al ciudadano en la lengua que lo solicite siempre que sea oficial en el territorio.*

II.- Con independencia de lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público, las personas que ejerzan tareas de gestión, seguimiento y/o control que participen en la ejecución de las medidas del PRTR, prestarán especial atención en el cumplimiento del presente Código Ético y de Conducta en los siguientes aspectos y fases del procedimiento de gestión de proyectos financiados con fondos del MRR:

1. Se llevará a cabo el **cumplimiento riguroso de la legislación** de la Unión, nacional y/o regional aplicable en la materia de que se trate, especialmente en las materias siguientes:



- Elegibilidad de los gastos.
 - Contratación pública.
 - Regímenes de ayuda.
 - Información y publicidad.
 - Medio Ambiente.
 - Igualdad de oportunidades y no discriminación.
2. Las personas empleadas públicas relacionadas con la gestión, seguimiento y control de los fondos del MRR ejercerán sus funciones basándose en la **transparencia**, un principio que implica claridad y veracidad en el tratamiento y difusión de cualquier información o datos que se den a conocer, tanto interna como externamente.

Este principio obliga a responder con diligencia a las demandas de información, todo ello sin comprometer, de ningún modo, la integridad de aquella información que pudiera ser considerada sensible por razones de interés público.

Se tendrá especial cuidado en cumplir el **principio de transparencia**:

- Cuando se den a conocer y comuniquen los resultados de procesos de concesión de ayudas financiadas por los fondos del MRR.
 - Durante el desarrollo de los procedimientos de contratación.
3. El cumplimiento del principio de transparencia no irá en detrimento del correcto uso que el personal debe de hacer de aquella información considerada de carácter **confidencial**, como pueden ser datos personales o información proveniente de empresas y otros organismos, debiendo abstenerse de utilizarla en beneficio propio o de terceros, en pro de la obtención de cualquier trato de favor o en perjuicio del interés público.
4. Existirá **conflicto de intereses** cuando el ejercicio imparcial y objetivo por parte del personal empleado público de las funciones relacionadas con los fondos del MRR, se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política, de interés económico o por cualquier otro motivo, con la parte beneficiaria de las actuaciones cofinanciadas. Un conflicto de intereses surge cuando una persona empleada pública puede tener la oportunidad de anteponer sus intereses privados a sus deberes profesionales.

III.- Se tendrá especial cuidado en que no se produzcan conflictos de intereses en el personal empleado público relacionado con los procedimientos de “contratación” y “concesión de ayudas públicas”, en operaciones financiadas por fondos del MRR.



1. Contratación pública: en el supuesto de que se identifique un riesgo de conflicto de intereses se procederá a:

- Analizar los hechos con la persona implicada para aclarar la situación.
- Excluir a la persona en cuestión del procedimiento de contratación.
- En su caso, cancelar el procedimiento.

En el caso de que efectivamente se haya producido un conflicto de intereses, se aplicará la normativa legal en materia de sanciones.

2. Ayudas públicas.

- El personal empleado público que participe en los procesos de selección, concesión y control de ayudas financiadas con fondos del MRR, se abstendrán de participar en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal.
- En el caso de que efectivamente se produzca un conflicto de intereses, se aplicará la normativa legal en materia de sanciones.

IV.- Entender y cumplir los principios del presente Código Ético y de Conducta, es responsabilidad de todas las personas que llevan a cabo funciones de gestión, seguimiento y/o control de operaciones financiadas con fondos del MRR.

No obstante, conviene puntualizar y concretar algunas responsabilidades específicas, según los diferentes perfiles profesionales.

Todo el personal tiene la obligación de:

- Leer y cumplir lo dispuesto en el Código.
- Colaborar en su difusión en el entorno de trabajo, a entidades colaboradoras, proveedoras, de asistencia técnica, beneficiarias de ayudas o cualquier otra persona que interactúe con la organización.

Las **personas responsables de servicio**, además de las anteriores, tienen la obligación de:

- Contribuir a solventar posibles dudas que se planteen respecto al Código.
- Servir de ejemplo en su cumplimiento.

Los **órganos directivos** deben, además, promover el conocimiento del Código por parte de todo el personal, así como la obligación de fomentar la observancia del Código y de cumplir sus preceptos.



Anexo V: Modelos de Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI)

MODELO A

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (Personal de la organización)

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de [contratación/subvención] arriba referenciado, las personas abajo firmantes, como participantes en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación» y tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todas las personas físicas y jurídicas candidatas y licitadoras.
3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:
 - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con alguna persona interesada.



- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de las personas interesadas, con las administraciones de entidades o sociedades interesadas y también con las asesorías, representantes legales o personas mandatarias que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
 - c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
 - d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
 - e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».
4. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».
5. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:

«A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».

«Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores»

Segundo. Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE mencionado el artículo 64 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y que no concurre en su/s



persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de licitación.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto. Que conoce/n que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias, administrativas y/o judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Quinto. Que autoriza/n la utilización de los datos expuestos en esta declaración para la realización del análisis sistemático en la herramienta informática pertinente.

Santander a la fecha de la firma electrónica



MODELO B

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (Contratistas y subcontratistas)

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciado, la/s persona/s abajo firmante/s, como participante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero.

Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación» y tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todas las personas físicas y jurídicas candidatas y licitadoras.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente, siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir



despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

4. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación al funcionariado público y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».

5. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:

– «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y las participantes en cada procedimiento».

– «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

Segundo. Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE mencionado el artículo 64 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión de subvenciones.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de



conflicto de interés que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto. Que conoce/n que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Quinto. Que autoriza/n la utilización de los datos expuestos en esta declaración para la realización del análisis sistemático en la herramienta informática pertinente.

Santander a la fecha de la firma electrónica



MODELO C

CONFIRMACIÓN DE LA AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERES (Orden 55/2023, de 24 de enero)

Expediente:

Contrato/subvención.

Una vez realizado el análisis de riesgo de existencia de conflicto de interés a través de la herramienta informática MINERVA, en los términos establecido en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dictada en aplicación de la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, y habiendo sido detectada una bandera roja consistente en *(descripción de la bandera roja, con la relación de solicitantes respecto de los cuales se ha detectado la misma)* me reitero en que no existe ninguna situación que pueda suponer un conflicto de interés que comprometa mi actuación objetiva en el procedimiento.



Anexo VI: Banderas rojas en la lucha contra el fraude

Las banderas rojas son señales de alarma, pistas o indicios de posible fraude. La existencia de una bandera roja no implica necesariamente la existencia de fraude, pero sí indica que una determinada área de actividad necesita atención extra para descartar o confirmar un fraude potencial.

A continuación, se relaciona un listado no exhaustivo de ejemplos de banderas rojas, clasificadas por tipología de prácticas potencialmente fraudulentas.

1. FRAUDES EN LOS CONTRATOS Y EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

1.1 Corrupción: sobornos y comisiones ilegales

Descripción:

Los sobornos y las comisiones ilegales consisten en dar o recibir alguna «cosa de valor» para influir en un acto administrativo o una decisión empresarial.

Indicadores de fraude:

El indicador más común de sobornos y comisiones ilegales es el trato favorable falta de explicación que un contratista recibe de una persona empleada contratante durante cierto tiempo.

Otros indicadores de alerta:

- Existe una relación social estrecha entre contratante y entidad prestadora de servicios o proveedora.
- Se producen cambios indocumentados o frecuentes en los contratos que aumentan el valor de éstos.
- El patrimonio de la empleada contratante aumenta inexplicable o repentinamente.
- Alguna persona empleada contratante tiene un negocio externo encubierto.
- La persona contratista tiene fama en el sector de pagar comisiones ilegales.
- Alguna persona empleada contratante rehúsa la promoción a un puesto no relacionado con la contratación pública.
- Alguna persona empleada contratante no presenta o rellena una declaración de ausencia de conflicto de interés.

1.2. Conflicto de intereses encubierto

Descripción:



Cuando alguien de la organización contratista tiene algún interés financiero encubierto en un contrato o contratista se produce una situación de conflicto de intereses. Un conflicto de intereses potencial puede no ser objeto de acciones legales si el empleador lo detecta y aprueba íntegramente en el momento preciso. Una persona empleada podría, p. ej., tener en secreto una empresa de suministros o contratista, crear una sociedad ficticia con la que compra suministros a un precio inflado o tener intereses encubiertos en la venta o el arrendamiento de bienes.

Indicadores de fraude:

- Alguna persona empleada contratante no presenta o rellena una declaración de ausencia de conflicto de interés.
- Alguna persona empleada contratante parece dirigir un negocio aparte o tiene familiares que trabajan en una sociedad que puede concursar.
- Se elige un procedimiento negociado, a pesar de que es posible un procedimiento abierto.
- Alguna persona contratista se beneficia de un favoritismo inexplicado o fuera de lo corriente. Se acepta continuamente trabajo caro, de baja calidad, etc.
- Alguna persona empleada contratante rehúsa la promoción a un puesto no relacionado con la contratación pública.

1.3. Especificaciones y pliegos amañados a favor de un licitador

Descripción:

Los pliegos contienen especificaciones adaptadas a las cualificaciones de un licitador determinado, o que sólo puede cumplir una empresa licitadora.

Indicadores de fraude:

- Se presenta una única oferta o número anormalmente bajo de proposiciones optando a la licitación;
- Las prescripciones de los pliegos son considerablemente más restrictivas o generales que las aprobadas en procedimientos previos similares;
- Existen especificaciones fuera de lo común o poco razonable;
- Existe una extraordinaria similitud entre los pliegos rectores del procedimiento y los productos o servicios del contratista ganador;
- Existen quejas de otros licitadores;
- Existe un número elevado de adjudicaciones a una misma entidad proveedora;



- Existen relaciones o contactos personales entre el personal contratante y algunas licitaciones;
- El poder adjudicador define un producto de una marca concreta en lugar de un producto genérico.

1.4. Licitaciones colusorias

Descripción:

Algunas personas contratistas de una zona geográfica o región o de un sector industrial determinado conspiran para vencer a la competencia y aumentar los precios mediante diferentes mecanismos colusorios de licitación.

Indicadores de fraude:

- La persona adjudicataria subcontrata a las empresas licitadoras perdedoras;
- Todas las licitaciones ofertan precios altos de forma continuada;
- La oferta ganadora es demasiado alta en comparación con los costes previstos, con las listas de precios públicas, con obras o servicios similares o promedios de la industria, o con precios de referencia del mercado;
- Los precios de las ofertas bajan bruscamente cuando nuevas empresas licitadoras participan en el procedimiento;
- Las entidades adjudicatarias se reparten/turnan por región, tipo de trabajo, tipo de obra;
- Existen patrones de ofertas inusuales. Por ejemplo, las ofertas tienen porcentajes exactos de rebaja, la oferta ganadora está justo debajo del umbral de precios aceptables, se oferta exactamente al presupuesto del contrato, los precios de las ofertas son demasiado altos, demasiado próximos, muy distintos, números redondos, incompletos, etc.

1.5. Filtración de datos

Descripción:

El personal encargado de la contratación, el diseño del proyecto o la evaluación de las ofertas puede filtrar información confidencial para ayudar a una empresa licitadora favorecida a formular una propuesta técnica o financiera. Esta información puede referirse, por ejemplo, a los presupuestos estimados, las soluciones preferidas o los detalles de las ofertas de la competencia.

Indicadores de fraude:

- Alguna oferta se ha abierto antes de tiempo;
- La oferta económica ganadora se sitúa justo por debajo de la siguiente;



- El control de los procedimientos de licitación es escaso; p. ej., los plazos no se aplican;
- Se aceptan ofertas tardías;
- La última oferta presentada es la más baja;
- Todas las ofertas se rechazan y el contrato se vuelve a sacar a licitación.

1.6 Manipulación de ofertas

Descripción:

En un procedimiento de licitación escasamente controlado, el personal de contratación puede manipular las ofertas recibidas para asegurarse de que se selecciona a una entidad contratista favorecido (cambiando ofertas, «perdiéndolas», invalidándolas por supuestos errores en las especificaciones, etc.).

Indicadores de fraude:

- Existen indicios de cambios en las ofertas después de la recepción;
- Existen quejas de las entidades licitadores;
- Existe una falta de control y/o inadecuados procesos de licitación;
- Se han excluido ofertas por errores;
- Hay algún licitador que esté capacitado y que haya sido descartado por razones dudosas;
- El procedimiento no se declara desierto y vuelve a convocarse pese a que se recibieron menos ofertas que el número mínimo requerido.

1.7 Fraccionamiento del gasto

Descripción:

El personal contratante divide una compra en dos o más pedidos o contratos para evitar la competencia o las revisiones de directivos de alto nivel.

Indicadores de fraude:

- Se aprecian dos o más adquisiciones con similar objeto efectuadas a idéntico adjudicatario por debajo de los límites admitidos para la utilización de procedimientos de adjudicación directa;
- Existen compras secuenciales justo por debajo de los umbrales de obligación de publicidad de las licitaciones;



- Se da una separación injustificada de las compras, por ejemplo, contratos separados para mano de obra y materiales, estando ambos por debajo de los umbrales de licitación abierta.

1.8 Incumplimiento del principio de adicionalidad

Descripción:

El contrato se financia por dos o más fondos, produciéndose un lucro o exceso de financiación.

Indicadores de fraude:

- Existe un exceso en la cofinanciación de las operaciones;
- Existen varias cofinanciaciones que financian el mismo proyecto.

1.9 Incumplimiento en la formalización del contrato

Descripción:

Irregularidades en la formalización del contrato de manera que no se ajusta con exactitud a las condiciones de la licitación o se alteran los términos de la adjudicación.

Indicadores de fraude:

- El contrato formalizado altera los términos de la adjudicación;
- Existen demoras injustificadas para firmar el contrato por el órgano de contratación y el adjudicatario;
- Falta de publicación del anuncio de formalización.

1.10 Mezcla de contratos

Descripción:

Una entidad contratista con diversos pedidos similares carga los mismos costes dando lugar a una sobrefacturación.

Indicadores de fraude:

- Se presentan facturas similares en el marco de diferentes tareas o contratos;
- La misma entidad contratista factura por más de una tarea en el mismo periodo.

1.11 Afectación indebida de costes

Descripción:



Una entidad contratista comete fraude intencionadamente cargando costes que no son admisibles o razonables, o que no se pueden asignar, directa ni indirectamente, a un contrato. Los costes laborales son más susceptibles de ser cargados indebidamente que los de material, pues teóricamente el trabajo de un empleado se puede cargar a cualquier contrato.

Indicadores de fraude:

- Se afectan cargas laborales incoherentes con el progreso del contrato;
- Existen cambios evidentes en las fichas horarias;
- Se afectan cargas laborales excesivas o fuera de lo común;
- En las fichas horarias hay cambios evidentes;
- Resulta imposible encontrar las fichas horarias;
 - Los mismos costes de material se afectan a más de un contrato;
 - Se afectan costes indirectos como costes directos.

1.12 Fijación inadecuada de los precios

Descripción:

La fijación inadecuada de los precios se produce cuando la parte contratista no revela en sus propuestas de precios los datos actuales, completos y precisos relativos a los costes o la fijación de precios, lo que da lugar a un encarecimiento del contrato.

Indicadores de fraude:

- Se ha negado algún contratista a presentar documentos justificativos de los costes, retrasa su entrega o es incapaz de presentarlos;
- Presenta algún contratista documentación inadecuada o incompleta;
- La información sobre la fijación de precios es obsoleta;
- Los precios parecen elevados comparados con los de contratos similares, las listas de precios o los precios medios del sector.

1.13 Incumplimiento de las especificaciones del contrato

Descripción:

Las entidades contratistas que incumplen las especificaciones del contrato y fingen que las han cumplido cometen fraude.

Indicadores de fraude:



- La calidad y/o resultados son malos y/o hay un número elevado de reclamaciones;
- Los resultados de las comprobaciones discrepan de las especificaciones del contrato;
- Faltan documentos que certifiquen las pruebas e inspecciones;
- En los registros de gastos de la parte contratista se constata que ésta, por ejemplo, no ha comprado los materiales necesarios para las obras, no posee y no ha arrendado el equipo necesario o no contaba con la mano de obra necesaria en el lugar de trabajo.

1.14 Facturas falsas, infladas o duplicadas

Descripción:

Un contratista presenta intencionadamente facturas falsas, infladas o duplicadas, actuando por su cuenta o en colusión con el personal contratante a resultas de la corrupción.

Indicadores de fraude:

- Faltan los recibos de los bienes o servicios facturados;
- El pedido de los bienes o servicios facturados es dudoso o no existe;
- Los bienes o servicios facturados no se encuentran en el inventario o no se puede dar cuenta de ellos;
- Los registros del contratista no recogen que el trabajo se haya realizado o que se haya incurrido en los costes necesarios;
- Los precios, importes, descripciones de artículos o condiciones son excesivos o no coinciden con los del objeto del contrato, el pedido, el registro de recibos, el inventario o los registros de uso;
- Existen múltiples facturas con el mismo importe;
- Se han hecho subcontrataciones en cascada;
- Se han realizado pagos en efectivo;
- Se han realizado pagos a empresas inscritas en paraísos fiscales.

1.15 Prestadores de servicios fantasmas

Descripción:

Las entidades contratistas crean empresas fantasmas para presentar ofertas complementarias en colusión, inflar los costes o generar facturas ficticias.



Indicadores de fraude:

- En algún caso las direcciones de las empresas proveedoras de servicios no se encuentran;
- En algún caso la empresa proveedora no se puede localizar en los directorios de empresas, en Internet, Google u otros motores de búsqueda, etc.;
- Las direcciones o números de teléfono de la lista presentada por la empresa prestadora de servicios son falsas;
- Se recurre a una empresa inscrita en un paraíso fiscal.

1.16 Sustitución de productos

Descripción:

Se trata de la sustitución de los artículos especificados en el contrato por otros de calidad inferior, sin el conocimiento de la parte compradora.

Indicadores de fraude:

- Existe diferencia significativa entre los costes estimados y los costes reales de los materiales;
- El aspecto esperado de los productos difiere del real;
- Se usan embalajes no habituales o genéricos. Por ejemplo, envoltorio, colores o dibujo diferentes de los habituales;
- Existen diferencias entre los números de identificación de los productos y los publicados, los que constan en el catálogo o el sistema de numeración;
- El número de fallos detectados en las pruebas de funcionamiento es superior a la media, son necesarios recambios tempranos o los costes de mantenimiento o reparación son elevados;
- Los certificados de cumplimiento están firmados por una persona no cualificada o no certificada;
- Los números de serie no son habituales o están borrados y/o los números de serie no coinciden con el sistema de numeración legítimo del fabricante;
- Los números de los artículos o las descripciones que constan en el inventario de la factura no coinciden con lo previsto en el pedido.

